

DR 23 49

Derecho Procesal II Título Suspensión de Pagos, Segunda Parte Autor José Tomé Paule, profesor adjunto de Derecho Procesal Día de grabación, 21 de octubre del 80 Día de emisión, 12 de noviembre de 1980 El procedimiento de suspensión de pagos está regulado por la Ley de 26 de julio de 1922 aunque al mismo son aplicables las normas del Código de Comercio y las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil pertenece al ámbito de la jurisdicción voluntaria, según algunos autores y está dominado por el principio de impulso oficial y publicidad los momentos del procedimiento son cuatro primero, la petición segundo, la admisión del procedimiento tercero, la declaración del estado de suspensión de pagos y cuarto, la aprobación del convenio la petición de la declaración de suspensión de pagos únicamente puede ser hecha por el comerciante individual o social es decir, no se admite que puedan pedirla un acreedor la petición se hace por escrito firmado por el propio deudor o con un procurador con poder especial y a la petición se han de acompañar los siguientes documentos que están especificados en los artículos segundo y tercero de la Ley de 1922 estos documentos son los siguientes primero, balance detallado del activo y del pasivo o si no pudiera hacerlo, un estado de situación de los bienes y obligaciones en este caso, el balance se hace en el plazo que el juzgado señale bajo la inspección de los interventores segundo, título de dominio o al menos descripción detallada de los bienes y muebles que posea tercero, relación nominal de acreedores con expresión del domicilio, cuantía del crédito, procedencia y fecha de los créditos si los acreedores son más de mil basta con indicar el número aproximado de los mismos con el importe global de sus créditos cuarta, una memoria expresiva de las causas que hayan motivado la suspensión y de los medios con que cuente para solventar sus créditos quinta, una proposición para el pago de sus créditos sexta, una relación de las sucursales, agencias o representaciones que tuviera el solicitante con expresión de la localidad en que funcionen séptima, ha de presentar todos los libros de contabilidad que lleve en estos libros se extiende una ligencia del secretario del juzgado en el que será constar la solicitud de la suspensión y las anomalías que observe en la forma de llevarlos y se devuelven al solicitante para que continúe en ellos sus asientos y octavo, si el solicitante es una sociedad anónima se acompañará certificación del acuerdo del consejo de administración autorizando la petición de la suspensión y la justificación de haber convocado a la junta de acreedores de la sociedad anónima para someter a ratificación el acuerdo si esta ratificación no se consigue queda sin efecto el procedimiento de suspensión de pagos el juzgado en el mismo día o al siguiente de la petición debe resolver sobre la admisión o no del procedimiento lo admitirá cuando la petición se produzca en forma y se presente en los libros y documentos prescritos la admisión se hace mediante providencia en la que se acordará lo siguiente primera, tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante individual o social de que se trate segunda, comunicar telegráficamente tal resolución a todos los juzgados de las localidades donde el suspenso tenga sucursales, agencias o representaciones tercera, publicar edictos en los lugares que se consideren oportunos haciendo saber la petición cuarto, anotar la misma en un registro especial que lleva cada juzgado en el registro mercantil y en el registro de

la propiedad donde estén inscritos los inmuebles del suspenso quinto, decretar la intervención de todas las operaciones comerciales del dador sexta, designación de los interventores, es decir, de las personas físicas que han de proceder al ejercicio de estas funciones y séptimo, ordenar que se consigne en los libros del comerciante la diligencia indicativa de haberse producido la petición la admisión de la petición produce importantes efectos en orden a la gestión del tráfico o negocio del dador ya que los interventores designados deberán comenzar a ejercer sus cargos el mismo día previo a la prestación del oportuno juramento a partir de este momento, los interventores, según el artículo quinto de la ley deben, primero, inspeccionar los libros del suspenso y hacer que se hagan en ellos todas las anotaciones oportunas segundo, intervenir todas las operaciones del suspenso tercero, informar al juzgado de cuanto importante ocurra respecto al suspenso y sus negocios con el fin de que se puedan adoptar las resoluciones que procedan en orden a la defensa de los derechos de los acreedores cuarto, informar al juzgado acerca de la procedencia de las reclamaciones que el suspenso pueda hacer quinta, proponer el ejercicio de las acciones que sean convenientes al interés del patrimonio del suspenso pudiendo ejercitarlas por sí mismos con la autorización del juez el artículo sexto permite que el suspenso siga en la administración de sus negocios pero realizando los cobros, pagos, obligaciones y tráfico con la intervención de los interventores los efectos fundamentales de la suspensión son, por lo tanto primero, control de la administración de la empresa por los interventores segundo, que los acreedores no pueden impedir la declaración de quiebra mientras el procedimiento se halla en curso y tercero, todos los embargos y administraciones decretadas con anterioridad quedan paralizados y se sustituyen por la intervención e inspección de los interventores Admitida la solicitud de suspensión de pagos la ley exige la realización de determinados actos preparatorios que ponen en conocimiento del juez los actos necesarios para resolver sobre la petición planteada Estos actos preparatorios son Primero, los interventores han de confeccionar el informe al que están obligados en el plazo señalado por el juzgado que no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 60 Segundo, junto al informe se ha de presentar el balance definitivo del activo y del pasivo del comerciante realizado por los interventores Tercero, también ha de presentarse la lista de acreedores con indicación de sus domicilios y del crédito de cada uno de ellos Cuarto, ha de presentarse una relación de los créditos con indicación de los que, por ser privilegiados pueden sus titulares obtenerse de concurrir a la Junta De toda esta documentación, será trasladado al suspenso para que haga las alegaciones que estime oportunas en un término de 3 días Seguidamente, el juez, en vista de todos los antecedentes y tomando en especial consideración el informe de los interventores dicta un auto declarando al comerciante en estado de suspensión de pagos determinando si ha de considerarse en estado de insolvencia provisional o en estado de insolvencia definitiva El auto es ejecutivo, no puede impugnarse hasta que se celebre la Junta de acreedores Se le da una publicidad análoga a la de la admisibilidad de la petición de la suspensión En cuanto a los efectos del auto, la situación jurídica del comerciante sigue la misma es decir, administra sus bienes bajo la vigilancia e inspección de los interventores En cuanto a otros procesos que se sigan contra el suspenso la ley dispone que los juicios declarativos y los ejecutivos continúen hasta que se diste sentencia quedando suspendida su ejecución hasta tanto finalice el procedimiento Los procesos en los que se

persigan bienes especialmente hipotecados o ignorados pueden proseguir hasta su terminación En el auto declarativo de la suspensión de pagos el juez ha de declarar, como hemos dicho, si el comerciante está en insolvencia provisional o en insolvencia definitiva Por insolvencia provisional se entiende la situación del comerciante que teniendo bienes suficientes no puede hacer efectivo su deuda o sea, cuando el activo es igual o superior al pasivo Insolvencia definitiva es la situación del comerciante que no puede hacer efectivas todas sus deudas porque su importe es superior al de los bienes que tiene En este supuesto se exige que el comerciante en los 15 días siguientes al auto afiance por sí o por medio de otro la diferencia que haya entre el pasivo y el activo Si esta afianza se presta, a satisfacción del juez, se le considera como insolvencia provisional pero si la afianza no se presta o se considera insuficiente el juez dicta una resolución manteniendo la calificación de definitiva y en este caso, en los 5 días siguientes, puede el deudor o cualquiera de los acreedores pedir que se declare en quiebra al comerciante